

Quito DM, 5 de abril de 2016

OFICIO CIRCULAR N° 3

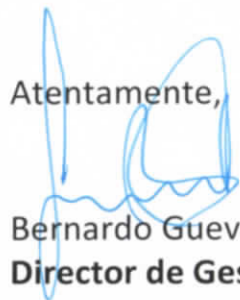
De conformidad con lo establecido en el Art. II.380.85.- "Ficha Ambiental, Términos de Referencia, Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, y Auditorías Ambientales" de la Ordenanza Metropolitana N° 404 que señala *"La responsabilidad sobre la veracidad de la información incluida en estos documentos ambientales recaerá sobre el proponente y el equipo técnico responsable de su elaboración, o del consultor o firma consultora contratada para elaborar dichos documentos"*, la Secretaría de Ambiente como Autoridad Ambiental Distrital, comunica a todos los proponentes de proyectos, obras o actividades que operen dentro del Distrito Metropolitano de Quito, así como a los responsables de la elaboración de documentos ambientales y/o consultores lo siguiente:

- I. En cumplimiento de la normativa ambiental nacional, la elaboración de documentos ambientales para impacto mínimo o impacto bajo, no requieren de un consultor ambiental acreditado, mientras que para la elaboración de TdRs, EsIA Ex ante, EsIA Expost, Auditorías Ambientales, alcances u otros similares, el documento **debe ser elaborado por un consultor acreditado en el Ministerio de Ambiente o ante la Autoridad competente para la acreditación de consultores ambientales.**
- II. Adjunto con los TdRs, EsIA Ex Ante, EsIA Expost, Auditorías Ambientales, etc., es necesaria la presentación del certificado de consultor acreditado en el Ministerio del Ambiente, **vigente a la fecha de presentación del documento ambiental en la Secretaría de Ambiente.**
- III. Los documentos ambientales de impactos bajo, medio o alto, deben contener tanto en el Cronograma de Plan de Manejo Ambiental como en el ítem "Firmas de Responsabilidad", las firmas del representante legal del proyecto como de la persona/consultor que elaboró dicho documento, aunque se trate de un alcance.
- IV. Todas las firmas de responsabilidad, incluyendo las del equipo consultor, deben ser originales (no firmas escaneadas, tampoco sumillas). Además, éstas estarán sujetas a verificación por parte de la Secretaría de Ambiente.

- V. En la descripción del equipo consultor, para cada integrante de dicho equipo, se deberá colocar también el N° de registro del Título de tercer nivel del Senescyt.
- VI. Los consultores ambientales individuales o empresas consultoras, así como el representante legal del proyecto, son los responsables de la información presentada en el documento ambiental entregado a la Secretaría de Ambiente, así como de las responsabilidades legales que estos documentos conlleven, por lo que se solicita a los consultores **NO prestar su firma de consultor a terceros.**

Finalmente, es importante mencionar que en caso de evidenciar inconsistencias, alteración de información, alteración de firmas u otros en la documentación ambiental presentada, indistintamente del momento que se las haya detectado (es decir antes o después de la aprobación de ese documento ambiental), la Secretaría de Ambiente anulará el proceso para la obtención de la autorización ambiental correspondiente y notificará a las autoridades pertinentes para que actúen dentro de sus competencias, además de notificar a la Agencia Metropolitana de Control de conformidad a lo que establece el Art. II.380.104 de la Ordenanza Metropolitana N° 404, literal d) *"la declaración o presentación de información falsa, con el fin de obtener la aprobación de la autoridad de algún documento ambiental, lo cual se sancionará con una multa equivalente a 100 RBUM y la anulación del trámite para la obtención de la aprobación de un documento ambiental"*. 01

Atentamente,



Bernardo Guevara
Director de Gestión de la Calidad Ambiental
Secretaría de Ambiente - MDMQ